

**LEY DE 25 DE ENERO DE 1988**

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.** Con destino a la construcción del Mercado Central de la ciudad de Oruro, Autorízase la transferencia a título gratuito en favor de la H. Alcaldía Municipal de Oruro, la totalidad de la manzana de propiedad de la Prefectura del Departamento de Oruro, actualmente ocupado por la Dirección Departamental de Tránsito, por la Aduana Departamental y por la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros (AADAA), manzana que se encuentra ubicado entre las Avenidas Velasco Galvarro y 6 de Agosto y las calles Bolívar y Junín de dicha capital departamental.

**Artículo Segundo.** Autorízase a la H. Alcaldía Municipal de Oruro la transferencia, a título gratuito, de un lote de terreno de su propiedad en favor de la Policía Nacional, con destino a la Dirección Departamental de Tránsito, con una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4.501 m<sup>2</sup>), situado en la esquina formada por las avenidas Villarroel y Brasil de la ciudad de Oruro.

**Artículo Tercero.** Autorízase a la Alcaldía Municipal de Oruro la transferencia a título gratuito, en favor de la Aduana Nacional y de la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros (AADAA), de un área de terrenos de su propiedad, de veinte hectáreas, situada en la zona de Caia Caia, de acuerdo a la ubicación determinada por el Plano Regulador de la ciudad de Oruro.

**Artículo Cuarto.** Encomiéndase a la Corporación Regional de Desarrollo de Oruro (CORDEOR), la elaboración de los proyectos a diseño final para la construcción de las edificaciones, oficinas y dependencias, en los terrenos mencionados por los artículos precedentes, del Mercado Central, de la Dirección Departamental de Tránsito, de la Aduana Departamental y de la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros. Dichos proyectos a diseño final serán aprobados, para su ejecución, por cada una de las entidades interesadas.

**Artículo Quinto.** Autorízase al Poder Ejecutivo, gestionar los recursos financieros que requieren las obras objeto de la presente Ley, en fuentes nacionales y/o extranjeras.

**Artículo Sexto.** Abrógase el Decreto Supremo 16255, de 6 de marzo de 1979, y otras disposiciones contrarias a la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho años.

Fdo. Juan Luzio Grandchant, Willy Vargas Vacaflo, Jaime Villegas Durán, Oscar Lazcano Henry, Fernando Kieffer Guzmán, Gonzalo Simbrón García.

Por tanto promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** Juan L. Cariaga Osorio, Juan Carlos Durán Saucedo.